

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, disponen que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecciónando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante sa- lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Família.

Gaceta del día 22 de Noviembre.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 de la ley Orgánica de Sanidad, y en el 82 de la vigente Instrucción, se anuncia al público para que los interesados presenten sus instancias, dirigidas al Sr. Gobernador Civil de la provincia, acompañadas de los méritos que estimen pertinentes, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 20 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

21 PESETAS LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Sólo se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, celas percutidas al semestre y quinientos pesos al año, á los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libreta de Giro mutuo, admisiviéndose solo celas en los suscripciones de trintacéntimos y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones anuales se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinguirlos, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos da peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicione de las mismas; lo de interés particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, é contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Sueldo Pta. Cta.
Elemental de niños	Vegas del Condado...	Vegas del Condado...	812 50
Incompleta m. xta.	Pobladora de la Sierra...	Lucillo.....	500
Idem idem.....	Villamayor.....	Vegas del Condado...	500
Idem idem.....	Mirantes.....	Los Barrios de Luna...	500
Idem idem.....	Vieches y Pio.....	Osa de Sajambre...	500
Idem idem.....	Santa María del Monte	Vegas del Condado...	500
Idem idem.....	Santa Coloma de Cu- ruedo.....	Santa Coloma de Cu- ruedo.....	500
Idem idem.....	Paradilla de la Soba triba.....	Vadefresno.....	500
Idem idem.....	Fuentebusnes.....	Ponferrada.....	600
Idem idem.....	Carbojal de la Legua	Sarrión.....	500
Idem idem.....	Castro de la Lomba	Campo de la Lomba...	500
Idem idem.....	Arnado.....	La Robla.....	500
Idem idem.....	Pozuelilla de la Vega	San Cristóbal.....	500
Idem idem.....	Carbojas y Villaci...	Vadefresno.....	500

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que los asisten, reproducse a continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades:

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurrían en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 450 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que prestean, cuando buelvan varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 19 de Noviembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Luis Ugarte.
—El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta de Gobernación y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento, por su parte, de la disposición 3.º de la Real orden de 14 del corriente, convocada para la elec-

ción de la que ha de reemplazarlo, manifestó: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en publicaciones como Ma-

drid, Barcelona, Sevilla, etc., que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y a cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.^a precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Delegado de Medicina del partido ó distrito de pose no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.^a de la predicha disposición 3.^a, en combinación con el 2.^a de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas.»

Los cambios de domicilio de los electores están, cuantos cabe, previstos en el citado párrafo 1.^a de la disposición 3.^a, en lo que pudieren afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habiten. Es decir, que su derecho se abordará por el hecho de haber de vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda, está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada distrito judicial de un compromisario por los Médicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habiten, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 92 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.^a del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habitan; esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, si se acuerda de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieren, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesario una declaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizaría á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios dis-

tritos ó partidos judiciales, al Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesen en su comunicación de lo de los corrientes, y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.^a de la Real orden de 14 de los corrientes. Dícese guarda á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Gómez.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.^a—Negociado 2.^a

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quintana del Marqués, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto las multas impuestas por el Alcalde d. Antonio y don Pascual Charro Rubio, por faltar á una prestación personal, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas. A fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar, y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dícese guarda á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. D., A. Burriel. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio F. del Castillo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 16 del mes de la fecha; á las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antorcha llamada *Ochandiano*, sita en término de La Graja de San Vicente, Ayuntamiento de Alvaras, paraje denominado *Tarroyo de Robredo*, y líneas N. y O. con las minas *Los Castillos*, n.º 3.728 y *La Valdés*, n.º 3.736, y por los demás rumbo con terreno franco. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al N. magnético:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de las referidas minas: *Los Castillos*, y *La Valdés*; desde el cual, y en dirección N. 29° 20' E. se marcarán 60 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta á 1.º O. 29° 20' N., 200; de 1.º á 2.º á N. 29° 20' E., 200; de 2.º á 3.º á N. 29° 20' N., 100; de 2.º á 4.º á N. 29° 20' E., 300; de 4.º á 5.º E. 29° 20' S., 300, y de 5.º á la auxiliar al S. 29° 20' O., 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo tenido constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicho solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se aquista por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previese el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.810. León 17 de Noviembre de 1908.—J. Revilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL para el año de 1909.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 420 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregará al Presidente tan lejos como empiece el acto, ó mandará por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquier otra provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza del licitante se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el monte, y si contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastabte, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.^a Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial, el importe de 420 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alizado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 18 kilogramos resma, y al precio máximo de 6 pesetas 50 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.^a Se paga de cuenta del contratista, ademáns de los gastos de portes por las líneas ferreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los encargos de este pliego en el Boletín.

3.^a El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Reglamento de la Imprenta provincial.

4.^a El importe del papel provisto se satisfará por la Caja provincial el

siguiente dia de haberlas hechas cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.^a Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las su bastadas si durante el año fueran necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocazone por el incumplimiento de estas condiciones.

6.^a No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contempladas en el art. II de la Instrucción sobre contratos públicos de 24 de Enero de 1905.

7.^a Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitadores para el siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

* * *

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospitales de León y Astorga durante el año de 1909.

El dia 23 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospital de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregaran al Sr. Presidente tan lejos como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provincial, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Estará relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechizada la proposición si no se cumplen los requisitos, si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el ramo. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospital de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de qn Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referidos al establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por

poder, éste será tratado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D.... vecino de, con céjula personal que acompaña, se compromete a suministrar al Haciendo de León ó Astorga, para el año de 1909, el artículo ó artículos siguientes:

Por... quintales métricos de... á ... pesetas céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga desde 1.^o de Enero a 31 de Diciembre de 1909

ARTÍCULOS	GÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate Peso en Cts.	IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.
HOSPICIO DE LEÓN			
VIVERES			
Carne de vaca.....	4.528 kilogramos.....	1 12	5.071 86
Tocino.....	1.916 idem.....	1 85	3.544 06
Aceite.....	1.889 litros.....	1 32	2.102 86
COMBUSTIBLES			
Carbón de piedra: galleta lavada.....	385 quintales métricos	3 60	2.034 ▶
Carbón de roble.....	165 idem id.....	9 ▶	945 ▶
HOSPICIO DE ASTORGA			
VIVERES			
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1 ▶	1.500 ▶
Tocino.....	1.100 idem.....	1 85	2.085 ▶
Aceite.....	700 litros.....	1 30	949 ▶
COMBUSTIBLES			
Carbón de encina.....	58 quintales métricos	9 ▶	522 ▶
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 idem.....	5 ▶	1.750 ▶

Condiciones generales

1.^o Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia á importe total.

2.^o Los artículos á que se contrata la subasta, se administrarán acordando dentro de las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si son menor cantidad que lo calculado, habiendo ésta parte las atenciones preanteriormente.

3.^o El contratista se obliga á cumplir de su cuenta el artículo ó artículos al establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del establecimiento, con intervención del Secretario-Custodio.

En el caso de no reunir las circunstancias preventidas, se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, eufierdo al mismo perjuicio si no verificarse la entrega oportunamente. Si no se confirmase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá scudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.^o El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por vencimientos vencidos, en los artículos que por su índole se suministren diariamente ó periódicamente. Las demás especies que se encuentren de una vez, serán satisfactas tan largo como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.^o Los propietarios para tomar parte en la subasta, se hará en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, si precio, en pesetas y céntimos de pereta, á que se entienda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema tráctico. Si hubiere los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de corregido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.^o Se vendrá una subasta por cada artículo y establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.^o Verificándose el contrato á riego y ventura, con arreglo á la ley, en improcedente todo reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, esta cuenta quedará provista de fuerza superior invencible ó cosa fortuita; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo, y se reservará al perjuicio del mismo en la forma prevista en el reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.^o Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago

de derechos reales. A la contribución de contratista, el impuesto sobre papeles y derechos del Notario, y al envío de este pliego en el Boletín Oficial.

9.^o Que si á un mismo licitador se hicieren adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

Condiciones particulares

1.^o El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con excepción de toda parte muscular ó huesos, curado y de un grueso regular.

2.^o El aceite deberá ser de olivo, resulta las siguientes condiciones:claro de color, limpia de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que prenderán á la entrega.

3.^o La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo exceso de la reses, y solo serán admisibles reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de tras, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber coincidido entre el contratista y los encargados de recibirlo, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratiestas respectivos los gastos que éste occasiona.

4.^o El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y carbón de reunir las condiciones de saco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tiza, piedras y tierra.

5.^o Si el finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por sí.

Léon 17 de Noviembre de 1908.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Isaac Alonso—P. A. de C. P.; El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1909.

El dia 23 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado en quien delegue, con testescia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una poliza de 20 pesetas, y se entregará al Presidente tan luego como ampare el acto; dentro del pliego incluirán la cedula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial, ó en la sucursal de Depositos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición

si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los deficitarios quedarán á las resoluciones del contratista.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del establecimiento.

Las recompensas del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será suscrito por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

Don..., vecino de..., con céjula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de Astorga 42.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1909, el precio cada uno de.... (en letra y céntimos de pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

Don..., vecino de..., con céjula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de León 68 quintales métricos de garbanzos, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1909, el precio cada uno de.... (en letra y céntimos), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los limitadores como en el anterior, con la diferencia de fijar 44 quintales métricos.

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.^o El suministro de pan cocido será de 42.000 kilogramos, al tipo máximo de 20 céntimos c/u; el de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 56'25 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 44 quintales métricos á 68'25 pesetas cada quintal métrico.

2.^o Los artículos á que se contrata la subasta, se suministraran acomodándose a las necesidades de los establecimientos, lo mismo en

el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.^a Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias preventivas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.^a El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mesquidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregando se de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más vantajosas, se adjudicaría al licitador cuyo pliego se habrá presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.^a Verificándose el contrato a riesgo y ventura con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior o invencible o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose al perjuicio del mismo en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.^a Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasione, si resulta que a un mismo contratista se le adjudiquen artículos que importen 15.000 ó más pesetas, y al anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.^a El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El pago que ha de tener cada pan, se señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.^a Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se

anteenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**
Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.^a de Enero a 31 de Diciembre de 1908.

El día 23 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.^a de Enero a 31 de Diciembre de 1909.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegraran con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirá la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Sera rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. II de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el deficitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante lo que el Letrado D. Edesilio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, desde 1.^a de Enero a 31 de Diciembre de 1909, la cantidad de 439 quintales métricos de harina, al precio cada uno de..... (en letra): toco con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y a la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se hace pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro será de 439 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 35'87 pesetas cada uno, y se hará la provisión economizándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.^a Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al

establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Coutador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres horas de pan y si resultase con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expediente la orden de pago. En el caso de no recurrir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No confirmándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y su ulterior recurso.

3.^a El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin descuento.

4.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más vantajosas, se adjudicarán al licitador cuya subasta sea más vantajosa; se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.^a Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al otorgamiento de la escritura, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado y al anuncio de este pliego en el Boletín.

6.^a Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza mayor o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se reservará al perjuicio del demandante la fianza prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares

1.^a Las harinas han de ser de 2.^a clase, sin mezcla de otras sombras y sustancias; no ha de proceder de remolinda, los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez descorapados.

2.^a La entrega se hará por sorteo entre los en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.^a Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsables del cuadrante ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1909.

El día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición I.^a del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peset, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos a que aspiren. Esté relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir al indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador esté incapacitado para ser contratista, según dispone el art. II de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que alzaren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante lo que el Letrado D. Edesilio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León, para el año de 1909, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... 4..... pesetas..... céntimos.

Por... kilogramos de.... 4.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al anexo de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Haciendas de León y Astorga, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1909

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por cantidad para el vencimiento	IMPORTE TOTAL
	Pesetas Cta.	Pesetas Cta.	Pesetas Cta.
HOSPICIO DE LEÓN			
CALZADO			
Suela de vaca de 6 ó 7 1/2 kilogramos cada medio.....	380 kilogramos	3 25	1.501 ▶
Becerrillo negro, hembra, de 1 1/2 ó 2 kilogramos. Idem blanco, idem, de 1 1/2 ó 2 1/2 idem.....	25 idem..... 35 idem.....	3 ▶ 3 25	200 ▶ 288 75 ▶
ROPAS			
Dril, para trozos de verano.....	400 metros.....	1 25	500 ▶
Mezclilla doble ancho, para forros.....	300 idem.....	1 ▶	300 ▶
Lienzo de bilo, para sabanas.....	600 idem.....	1 25	750 ▶
Idem de algodón, de 30 pulgadas de ancho.....	546 idem.....	0 75	409 50 ▶
Indiana de Vergara, para vestidos.....	700 idem.....	0 75	525 ▶
Tariz, para jergones.....	200 idem.....	0 75	150 ▶
Lienzo, para fundas.....	200 idem.....	0 75	150 ▶
Tela, para colchones.....	300 idem.....	1 25	375 ▶
Idem Pissina, para delantales.....	300 idem.....	0 75	225 ▶
Mantitas de lana, encarnada de 3 1/2 kilos una.....	16 mantas.....	11 ▶	176 ▶
Mantones de abrigo.....	120 mantones.....	4 ▶	480 ▶
Pañuelos, para la cabeza.....	100 pañuelos.....	0 75	45 ▶
Idem de algodón, para el bolso.....	35 docenas.....	2 ▶	70 ▶
Tela azul, para mardilles de zapatero.....	60 metros.....	0 75	45 ▶
HOSPICIO DE ASTORGA			
CALZADO			
Suela.....	270 kilogramos	4 25	1.147 50 ▶
Becerro negro fino.....	45 idem.....	6 00	282 50 ▶
Vaquetillas finas.....	70 idem.....	6 50	455 ▶
ROPAS			
Liebro de algodón, de 30 pulgadas de ancho.....	1.000 metros.....	0 50	500 ▶
Indiana de Vergara, para vestidos.....	350 idem.....	0 75	262 50 ▶
Percaleña fuerte, para mandilis.....	120 idem.....	0 50	60 ▶
Cretona fuerte, para mandilis.....	180 idem.....	0 75	120 ▶
Bayeta de color, para rejas.....	120 idem.....	2 ▶	240 ▶
Pañuelos matafrios.....	40 pañuelos.....	2 50	100 ▶
Idem para bolso.....	24 docenas.....	2 ▶	48 ▶
Toallas de lino.....	12 idem.....	3 ▶	36 ▶
Servilletas de idem.....	12 idem.....	3 50	42 ▶
Posto Pardomonte rojo.....	380 metros.....	5 50	1.815 ▶
Mezclilla doble ancho, para forros.....	300 idem.....	0 90	270 ▶
Bayeta pajiza de 5 cuartas, para envolturas.....	100 idem.....	4 ▶	400 ▶
Mantas de lana de 3 kilos.....	12 mantas.....	12 ▶	144 ▶

Condiciones generales

1.^o Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.^o Los artículos a que se otrava la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada habría bastante para las estaciones presupuestadas.

3.^o El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a compras de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acordar á la Comisión provincial de la Diputación.

4.^o El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verifica por mensualidades vencidas, en

los artículos que por su lado se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfactorias tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.^o Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.^o Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumeraados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.^o Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, anunciar aquella provisión de fuerza superior juvenil ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevista en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.^o Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.^o La suela habrá de ser sin prensa ó clíndro, y tanto éste como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.^o En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropa destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se oportre el presente.

3.^o Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Chozas de Abajo un oficio de esta Administración, trasladándole la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 2 del actual, por la que se les pone de manifiesto por término de diez días los trabajos de justiprecio de los predios exceptuados de la venta, por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1905, á favor del pueblo de Chozas de Arriba, de los predios llamados «Fajilar», «Prado Boqueras», «Cuestas y Majadas» y «Eras y La Vega», que fueron tasados en 14.161 pesetas y 14 céntimos, de cuya cantidad tienen que pagar al 20 por 100 al Tesoro, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, para que en el término de diez días manifiesten su conformidad, ó hagan las alegaciones que estimen, por medio de instancia en papel de peseta, dentro de dicho término, que comenzará á transcur-

rir el dia siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia.

León 19 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento del dia de ayer, se anuncia tercera subasta de los árboles madrables, propiedad de la Corporación, y que no fueron licitados en la que tuvo efecto el 31 del pasado Octubre y 14 del corriente.

La ensayación se hará verbal y por puja á la llana, verificándose el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y cuantos datos se crean necesarios para optar á la licitación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes interesar puja, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

León 21 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días el padrón de edificios y solares, así como la matrícula de industriales, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer reclamaciones en esta Secretaría Municipal. Dichos documentos son para el próximo año de 1909.

Carrizo de la Ribera 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo prestado el arrendatario de los derechos de consumo por el ramo de vinos de este Ayuntamiento, del próximo año de 1909, D. Antonio Arias Delgado, la correspondiente fianza, y acordado con él el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer reclamaciones en esta Secretaría Municipal. Dichos documentos son para el próximo año de 1909.

Villadecanes 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdenejar

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecunia, así como el de urbana, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas dentro del indicado plazo.

Renedo de Valdetuejar 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejeiro.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Correspondiendo los repartimientos de la contribución territorial y urbana, hojas de matrícula y padrón de cédulas personales, para el año de 1909, se hallan expuestos al público por espacio de ochenta y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasadas los cuales no se efectuará reclamación alguna, por justa que sea.

Cistierna 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de Balbuena

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochenta días, los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbanas, y de diez el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, a fin de oír reclamaciones.

Balbuena 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Briones.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochenta días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1909.

Villafranca del Bierzo 16 de Noviembre de 1908.—Edmundo Menea.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Hallándose veintenas las plazas de Farmacéutico y Practicante municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas el primero, con la obligación de suministrar medicamentos a 100 familias pobres, y 50 pesetas el segundo, por prestar la asistencia a igual cantidad de familias, se anuncia al público para que las aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del mes de Noviembre próximo.

Valdevimbre 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados en este Municipio para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas 15 de No-

viembre de 1908.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Según me participa el vecino de Bodilla de Rioseco, provincia de Palencia, D. Simón Carrido, el día 13 del corriente desprecia una vaca de su propiedad, pelo castaño oscuro, pinta en el pecho y bajo-vientre, que dicho señor habrá comprado en la feria de esta villa.

Se ruega a las autoridades ó persona en cuyo poder se halla la referida res, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para su oportuna entrega al dueño.

Mansilla de las Mulas 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Según me participa el vecino de El Catril, Ignacio Gómez, a las cinco horas del día 13 del actual se encuentra de la cría conyugal en espresa Teodora Cerigido Fuenco, ignorándose su paradero, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, de 42 días de edad, y vista de loto.

Ruego a las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á su busca y captura, por siéndole á mi disposición, caso de ser hallada.

Carucedo 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Corullón de los Oteros

Teniéndose los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados en este Municipio para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Corullón de los Oteros 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Salvador Álvarez.

Alcaldía constitucional de Barjas

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del mismo, para oír las reclamaciones que se presenten.

Barjas 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Teijo.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1909, esté expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Para oír reclamaciones pertinentes, por término de ochenta días se hallan expuestos en esta Secretaría el padrón de individuos obligados al pago de cédula personal y repart-

miento de cosecheros, para el año de 1909.

Matadeón de los Oteros 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tecdoro León.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Terminados los repartimientos de rústicas y pecuarias, titulares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1909, se hallan expuestos al público en esta Secretaría: los primeros por término de ochenta días, por diez la matrícula y por quince el padrón de cédulas personales, á fin de en esos períodos oír las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Joarilla 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, citar á Aquilina Pérez y Peña Sastre, vecinos de Quintanilla de Yuso, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de tres días, á fin de declarar en sumario por falsoedad en un acta notarial; bajo apercibimiento de que, si no compareciesen ni allegaren justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 ó 50 pesetas.

Y para que por el BOLETÍN se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expidió la presente cédula original que firmó en Astorga á 17 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Led. Germán Serón.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 130, del actual año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en su estado de 70 años de edad, con barba y pelo blanco, estatura regular, que vestía blusa azul remendada, lo mismo que el pantalón, chaleco de paño remendado, zapatos inservibles, cuyo hombre se supone tuvo acceso de enajenación mental, y decía llamarle Vilas, y hablaba el gallego, que apreció el día 20 de Octubre último en el sitio del Barracón del pueblo de Villafranca de los Cestos, término municipal de Castropodpeñal, recordó se citó á las personas de la familia del referido sujeto, así como en efecto de ellas, a las que la conocieran; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de que sea identificado cadáver, recibiendo declaración y hacer el procedimiento á quien proceda.

Poi larrada 16 de Noviembre de 1908.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

EDICTO

Por providencia de D. Pedro Díez Ferrero, Juez municipal de Gradiñas, dictada con fecha del día veintiséis del actual en los autos á instancia de D. Rufina Jiménez, contra Pedro de Fresno, sobre pago de cincuenta y dos pesetas y cincuenta

céntimos, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Casaseca, compuesta de alto y bajo, con su corral, en la calle Real; linda derecha entrando, con casa de Rafael de Fresno; frente, de Cruz Carpintero; izquierda, con otra de Ruperto Sánchez; todos vecinos del indicado pueblo, y por el otro extremo, la calle.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor Pedro de Fresno, vecino de Casaseca, y se vende para pagar á D. Rufina Jiménez la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día diez del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, en los establos de este Juzgado.

La finca embargada está valorada en seiscientos cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes de la tasa, y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de la tasa que sirve de tipo para las subastas; advirtiendo que se carece de títulos, y el rematante se tiene que cor formar con el acta de remata.

Nava de los Caballeros diciembre de Noviembre de mil novecientos ochenta.—Pedro Díez Ferrero.—Por su mandado: José Zúpico, Secretario.

Letrado D. Elias Teggaro del Egido, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por su fermeza del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita á Silverio Tomás Cabral, vecino de Palascio de Jamuz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sin ser oido en sumario que me hallo instruyendo, por hurto de patatas y habas; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le perdiá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en La Beza á 18 de Noviembre de 1908.—Elias Teggaro.—P. S. M., Anselmo García.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa denominada Huelmo y El Corbo DE CEREZALES DEL CONDADO

El presidente de la Junta administrativa de Cerezales del Condado, Ayuntamiento de Vega del Condado, cita á todos los participes que hagan uso de las aguas de dicha presa para la reunión que se ha de celebrar en la casa de Concejo de Cerezales el día 23 de Diciembre próximo. A las diez de la mañana, con objeto de constituirse en Comunidad de Regantes y firmar el Siudicato y Jurado de Riegos correspondiente.

Cerezales del Condado 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente de la Junta administrativa, Sebastián Díez.